

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 529.

Por el Sr. Juez de primera instancia de la Rambla se reclama la busca y captura del reo prófugo Manuel Gomez Santiago, cuyas señas se espresan á continuación, que se fugó al tiempo de ser conducido al presidio de Sevilla.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia, á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 8° de Junio de 1847.—E. G. P. I., José Maria Conde.

**SEÑAS.**

Edad 23 años, estado casado, natural de Almodovar del Rio, y se ejercitaba de marchante en reses.

Circular núm. 531.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Málaga se reclama la busca y captura de un tal

Antonio Sanchez, cuyas señas se espresan á continuación y contra el cual se sigue causa por robo de relojes de oro y otros efectos que tambien se espresarán, hecho á D. Adolfo Keffer comisionista frances.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen cuantas diligencias sean dables y les sugiera su celo tanto para la aprehension del Sanchez como para la averiguacion del paradero de los relojes y demas efectos, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren alguno ó algunos de ellos, remitiendo con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez, al reo y demas caso de ser habidos. Córdoba 9 de Junio de 1847.—E. G. P. I., José Maria Conde.

**Señas del reo.**

Edad como unos 25 años, estatura mediana y delgado, color moreno, pelo negro corto, barba lampiña, vigote pequeño algo castaño, sombrero de copa alta negro de seda, y en el fondo un letrero que dice «Fábrica de Antonio Navas, calle de Granada Málaga» egercicio estanquero, natural segun el pasaporte que traía de Alicante, vestido con paletot de paño azul, chaleco de cuadros, con pantalon de entre tiempo, azulado sobre color de ceniza.

**Efectos robados.**

Doce onzas de oro de á 320 rs. cada una,

Diez y nueve relojes para faltiguera todos de oro.

Una cadena de oro mejicana cortada para ponerle dos puntas tambien de oro, y una virola labrada que coja las dos partes de la cadena, llevando un porta mosqueton de metal para sujetarla y suspender el reloj.

Dos targeteros de plata con sus correspondientes lapiceros de id. labrados, las ojas para escribir son de marfil: todos estos relojes y targeteros en sus correspondientes estuches.

#### Señas de los relojes.

Núm. 1,034.—Reló de 8 líneas de circunferencia escape de cilindro, 8 centros de piedra C. y Z. P. de oro en el fondo de la caja hay una pintura sobre esmalte, la muestra es de plata y el fondo se abre por muelle.

2,488.—Repetición de 18 líneas, escape de cilindro, 8 centros de piedras, C. P. polvo de metal, muestra de loza.

2,400 y 2,549.—Dos repeticiones de 18 líneas escape de cilindro, 8 centros de piedra, cajas y G. P. de oro, muestra de loza.

3,224, 3,225 y 3,226.—Tres sabonetas á la Inglesa  $\frac{3}{4}$  de platina, escape duples calota de laton, cajas y dobles fondos de oro, llevan puestas unas muestras de oro labrado, pero tienen otras de loza en sus estuches con caracol de muelle auxiliar.

3,390.—Saboneta á la Inglesa, escape de ancora, volante de laton de media caña, caja y doble fondo de oro, tiene puesta una muestra de oro, pero tiene otra de loza en el estuche. Esta saboneta como las tres anteriores tiene un caracol con un muelle auxiliar para impedir que se pase el reló al darle cuerda.

46.—Reló de cilindro, 8 centros, 18 líneas caja y G. P. de oro el fondo de la caja es esmaltado y tiene muestra de loza.

3,965, y 3,966.—Sabonetas de 17 líneas escape de cilindro, 8 centros, C. G. P. de oro, el fondo de las cajas es esmaltado y muestra de loza.

3,967.—Saboneta enteramente igual á la anterior salvo el dibujo y los colores del esmaltado, pero en lugar de ir en su estuche estaba colgando de una cadena de oro mejicana, que es la robada y que se ha espresado al principio.

Se ignora el número.—Un reló de 18 líneas escape de cilindro, 8 centros, caja de oro, G. P. de laton muestra de loza.

30. y 36.—Dos relojes 18 líneas escape de cilindro, 8 centros cajas y G. P. de oro, las muestras de metal, el fondo se abre con un muelle.

4,189 y 4,199.—Dos relojes 19 líneas escape de cilindro, 8 centros, pipones, de á 10 á las cajas de oro G. P. de laton, muestras de loza:

1,022.—Reló de 18 á 19 líneas, escape de ancora, 10 centros de piedra, caja y G. P. de oro, muestra de loza.

1,026, y 1,027.—Dos relojes 19 líneas es-

cape de áncora, 10 centros, cajas de oro y G. P. de oro, muestra de loza.

1,501.—Reló de 17 líneas, escape de áncora, 10 centros, caja y G. P. de oro, muestra de loza.

1.—Caja de cuerno fundida conteniendo un cilindro con cuatro ó dos tocatas.

#### Gobierno Eclesiástico de la Diócesis de Córdoba.

#### Circular núm. 542.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con la fecha que se espresa, me ha comunicado la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—He dado cuenta á la Reina de una esposicion dirigida por V. S. en 31 de Mayo último en la que el Cabildo de esa Sta. Iglesia hace presente el retraso, que experimenta en el percibo de sus asignaciones personales, y de las cantidades destinadas al sostenimiento del Culto; y en su consecuencia espreso á V. S. de Real orden que con motivo de las súplicas elevadas con igual objeto por otros Cabildos, he reclamado repetidas veces del Sr. Ministro de Hacienda que se provéa de remedio á los males denunciados, pudiendo asegurar á V. S. que el Gobierno ha adoptado las convenientes disposiciones á fin de que se entreguen mensualmente desde el actual Junio diez millones de reales á la Junta de Dotacion del Culto y Clero, y que con esta suma se atienda á las Fábricas de los Templos, y á la decorosa subsistencia de sus Sacerdotes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1847.—Vaamonde.—Sr. Gobernador Eclesiástico de Córdoba.

Lo que he dispuesto se haga saber á todos los Vicarios y Obreros de las Iglesias de este Obispado para los efectos consiguientes. Córdoba 15 de Junio de 1847.—Juan Gutierrez Correa.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

#### Circular núm. 537.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha dicho al de Gracia y Justicia con fecha 31 de Mayo próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Direccion general de Correos ha hecho presente á este Ministerio, que en la Estafeta de San Sebastian se hallan detenidas varias cartas que los Gefes de aquellas oficinas en el ramo de Hacienda se niegan á recibir si no se les entregan francas, como no se ha hecho

por ser extranjeras las mas, y por no contener las demas los requisitos prevenidos en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845. Para evitar tales compromisos, que disminuyen notablemente los ingresos de dichos ramos y perjudican á la buena administracion pública, se ha servido S. M. aprobar las siguientes disposiciones, propuestas por la referida Direccion.

1.<sup>a</sup> Cuando las Autoridades y Corporaciones tengan correspondencia, que sin embargo de ser de oficio no deba ser considerada como tal, por carecer de los requisitos prevenidos en el citado Real decreto, ó á la que esté espresamente negada la franquicia, como es la extranjera, deberán recogerla de las respectivas Administraciones de Correos, abonando su importe de los fondos destinados á los gastos de sus oficinas, ó de los que ese Ministerio crea mas conveniente, y justificándolo con los sobres respectivos ó del modo que se estime oportuno.

2.<sup>a</sup> Cuando la correspondencia que con el carácter de oficial se les dirija, sea de interés particular, en este caso, si lo tienen por conveniente, podrán adoptar la devolucion en los términos que se previene en el artículo 10 del mismo decreto.

De Real orden lo digo á V. E., esperando se servirá dar á sus dependientes las órdenes correspondientes para que las precedentes disposiciones tengan el debido cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, se ha servido disponer se circule á VV. por medio del Boletín oficial para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 12 de Junio de 1847.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

#### *Inspeccion de Minas del distrito de Linares.*

Circular núm. 533.

D. Ignacio Gomez de Salazar, Ayudante primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, é Inspector interino de las de este distrito, por ausencia del propietario, &c.

Hago saber: que el Sr. Director general del ramo en circular de 27 del mes último, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice de Real orden con fecha 6 del corriente lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina de la consulta de V. S. de Agosto último, dando cuenta de una esposicion de la Junta Directiva de la Sociedad minera titulada Union Asturiana, pidiendo se la permita adquirir en las fábricas de Vizcaya las frascos necesarior para envasar el azogue de sus criaderos de Mieses y Lena; se

ha dignado acceder, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, á la solicitud de los esponentes, mandando que asi la compañía recurrente como cualquiera otra empresa de explotacion análoga á quienes no acomodare recibir los frascos en Almaden, podrán adquirirlos en las fábricas que mejor les convenga, bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que los frascos sean nuevos, fabricados dentro del Reino y de hierro vatido.

2.<sup>a</sup> Que sean iguales en dimensiones y solidez á los contratados para Almaden.

3.<sup>a</sup> Que su peso no baje de 15 libras ni exceda de 16.

4.<sup>a</sup> Que antes de usarse los frascos se marque en cada uno, con claridad y esactitud, su tasa en libras y onzas.

5.<sup>a</sup> Que asi marcados se presenten vacíos al reconocimiento del Inspector de minas del distrito, para que vea si reúnen ó no las circunstancias requeridas para el seguro envase y transporte del azogue, haciendo á los interesados las advertencias oportunas.

6.<sup>a</sup> Que la cantidad de azogue que se envase en cada frasco sea de tres arrobas cabales de peso castellano.

7.<sup>a</sup> Que al tiempo de pagarse por la hacienda los azogues presentados en tales frascos, se abonen estos á los interesados al precio de la contrata que rija en Almaden.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados. Linares 4 de Junio de 1847.—Ignacio Gomez de Salazar.—Por mandado de dicho Sr: José Ruiz Leon, Secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Circular núm. 541.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Fuente Obejuna; que de ser asi y hallarse en actual ejercicio el Infrascripto Escribano, certifica, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Bueno y Juan Manuel Jurado, el primero vecino de Vélez Málaga, y el Jurado de la Villa del Rio, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa por haberse fugado en este distrito, cuando se conducian de justicia en justicia por el Sr. Gefe político de Cáceres, al de Málaga, habiéndose llevado un mulo propio de Juan Jurado vecino de la Granjuela, que los conducia á Bélmez en el sitio llamado de la media legua, término de dicho Belméz llevandose tambien los papeles con los que eran conducidos; para que se presenten en este Juzgado en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en ca-

so contrario, se seguirá la causa en su rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que no aleguen ignorancia se pública este en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Fuente Obejuna á 12 de Junio de 1847. —Lic. Tadeo Manuel Peroso. —Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma.

Circular núm. 544.

D. Antonio Rejano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Quien quisiere tomar en arrendamiento para desde S. Juan próximo por tiempo de tres años el granero de la Cárcel Nacional de esta villa, dando por su renta anual 240 rs. cuando menos, pagados en dos plazos iguales que serán por Navidad y S. Juan, parezca á hacer las posturas que estime, que le serán admitidas siendo arregladas, en la inteligencia de que se ha de verificar el primer remate el día 13 del corriente, el segundo el 19 del mismo, y el tercero y último el 23 del propio mes entre 11 y 12 de la mañana de cada día, en las salas capitulares. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Palma 7 de Junio de 1847. —Antonio Rejano. —P. A. D. A., Juan José Nieto, Secretario.

### Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania colativa fundada en la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta dicha villa por D.<sup>a</sup> María de Rojas, vacante por muerte del Presbítero D. Francisco de Paula Prieto, vecino de la de Cabra, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio, lo deduzcan en este Juzgado en los autos promovidos sobre la propiedad de dichos bienes, á instancia de Tomás Galisteo, de esta vecindad; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de este día. Baena 9 Junio de 1847. —Rafael de Vargas y Uclés. —Por mandado de dicho Sr.: Bernardo Joaquín Arrabal, Escribano.

## ANUNCIOS.

### OCULISTA Y DENTISTA ESPAÑOL.

Gonzalez, profesor de Medicina operatoria, que dedicado á estas especialidades, tantas pruebas tiene dadas de sus buenos conocimientos en los referidos ramos de enfermedades de ojos y boca, con las muchísimas operaciones de catarata y otras, como lo atestiguan varias capitales de Portugal y del reino; permanecerá en esta población hasta últimos del próximo Julio.

Ademas de tratar todas las enfermedades pertenecientes á su facultad, con cuantas mas operaciones fuesen necesarias á combatir el padecer, repite ser con especialidad en las de la boca y vista: estrae y abate la catarata; hace la pupila artificial; remedia el estrabismo por la nueva operacion *Tenotómia*; estirpa el terigion y escirro (vulgo zaratanes) estén en el pecho ó en cualquiera otra region del cuerpo.

En cuanto á la boca, corrige las afecciones de ella; como escorbuto, úlceras inveteradas, fistulas salivales, caries dentaria y de las mandíbulas, obstruye los huecos de las muelas con pasta osificable; estrae con perfeccion hasta los raigones mas pequeños y profundos; limpia la dentadura por ennegrecida que se halle; afirma la mas débil con ataduras no molestas, pone dientes imitando á los naturales de terro-metálico, y tiene excelente opiata, que no solo los limpia sino que es preservadora de las muchas enfermedades que atacan á las partes de que se compone la boca.

Adornado con la nueva máquina inhalatoria para suspender la sensibilidad en el acto de la operacion, hará la aplicacion de ella á quien así lo reclamare. El hacer una apología de la utilidad de este precioso descubrimiento, debido á la cirugía, que tanto se afana por el bien de la humanidad, seria el nunca terminar, bastando decir son mas de diez mil los casos entre amputaciones de muslos, brazos, pechos, extraccion de muelas, estirpacion de escirros etc. los que prueban tal aseveridad. Y en vista de esto, ¿habrá quien se retraiga de eliminar cualquiera miembro ó parte de su cuerpo que afecte ó destruya su organizacion?

Vive calle del Marmol de Bañuelo núm. 14, donde recibirá desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde.

Tambien saldrá para los puntos donde le llamen previo condiciones: las comunicaciones francas de porte.

En el Establecimiento tipográfico de D. Fausto García Tena, calle de la Librería núm. 24 se hallan de venta las comedias siguientes:

*Alfredo de Lara*, drama en tres actos, original y en verso, del jóven poeta cordobés D. Ignacio García Lovera.

*La Pena del Talion*, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon de Navarrete.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.